

Junta Bancaria del Ecuador

RESOLUCIÓN No. JB-2015-3510

LA JUNTA BANCARIA

CONSIDERANDO:

QUE la presente impugnación se resuelve de conformidad con la Disposición Transitoria Primera del Código Orgánico Monetario y Financiero, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 332 de 12 de septiembre de 2014, cuyo texto dice que las resoluciones que constan en la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, y las normas emitidas por los organismos de control, mantendrán su vigencia en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en el Código Orgánico Monetario y Financiero, hasta que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera resuelva lo que corresponda, según el caso; y, con el inciso segundo de la Disposición Transitoria Tercera, que dice que la Junta Bancaria continuará actuando hasta resolver todos los reclamos, recursos y demás trámites administrativos que estuvieren conociendo a la fecha de vigencia del mismo, dentro del plazo de ciento ochenta días, prorrogables a criterio de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera;

QUE mediante resolución No. 054-2015-F de 5 de marzo de 2015, la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera resolvió prorrogar en ciento ochenta días adicionales el plazo para que la Junta Bancaria siga actuando y resuelva todos los reclamos, recursos y demás trámites administrativos de su competencia;

QUE mediante oficio No. INSP-2013-1094, de 8 de marzo del 2013, el doctor Esteban Celi de la Torre, a esa fecha Intendente Nacional del Sistema de Seguro Privado, puso en conocimiento del ingeniero Gene Alcívar Guzmán, Gerente General de Seguros Sucre S.A., que ratificaba lo manifestado en el oficio No. INSP-2013-0879, de 25 de febrero del 2013, en relación a la solicitud de documentación relacionada con el reclamo presentado por la Empresa Pública Estratégica Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC EP, al amparo de las pólizas de seguro contra todo riesgo No. 6031152 y de seguro de lucro cesante No. 6010270.

QUE el ingeniero Gene Alcívar Guzmán, Gerente General de Seguros Sucre S.A., mediante comunicación ingresada en la Superintendencia de Bancos y Seguros el 13 de marzo del 2013, propuso "recusación" contra la autoridad del oficio No. INSP-2013-1094, de 8 de marzo del 2013;

QUE el doctor Esteban Celi de la Torre, ex Intendente Nacional del Sistema de Seguro Privado a través de oficio No. INSP-2013-1509, de 3 de abril del 2013, puso en conocimiento del ingeniero Gene Alcívar Guzmán, Gerente General de Seguros Sucre S.A., que se rechazaba la "recusación" propuesta por la aseguradora, por improcedente; y, señaló que el oficio No. INSP-2013-1094, de 8 de marzo del 2013, generó un acto administrativo únicamente respecto de pedido de información, que serviría de base para analizar la pertinencia o no del reclamo administrativo presentado;

Junta Bancaria del Ecuador

Resolución No. JB-2015-3510
Página 2

QUE mediante escrito ingresado en la Superintendencia de Bancos y Seguros el 10 de abril del 2013, el ingeniero Gene Alcívar Guzmán, Gerente General de Seguros Sucre S.A., con el patrocinio profesional del doctor Gutemberg Vera Páez, interpuso recurso de apelación al acto administrativo contenido en el oficio No. INSP-2013-1509, de 3 de abril del 2013;

QUE mediante resolución No. SBS-INSP-2013-088, de 13 de mayo del 2013, la doctora Sabett Chamoun Villacrés, a esa fecha Intendente Nacional del Sistema de Seguro Privado, aceptó a trámite el recurso de apelación interpuesto por Seguro Sucre S.A. al oficio No. INSP-2013-1509, de 3 de abril del 2013, y dispuso el envío del expediente respectivo;

QUE conforme lo señalado, se realizó el análisis del contenido del oficio No. INSP-2013-1509, de 3 de abril del 2013, del cual se desprende que el mismo es un acto administrativo notificadorio, y que únicamente se refiere a la improcedencia de la "recusación" interpuesta, y al envío de documental adicional, de acuerdo a su texto que dice:

"(...)

Por lo expuesto, y una vez que se cuenta con el criterio de la Intendencias (sic) Nacional Jurídica, se rechaza la "RECUSACIÓN" propuesta, por SEGUROS SUCRE S.A., por improcedente.

Adicionalmente, se observa que el oficio No. INSP-1094, de 11 de marzo de 2013, generó un acto administrativo únicamente respecto a un pedido de información, que serviría de base para analizar la pertinencia o no del reclamo administrativo.

(...);

QUE la Intendencia Nacional Jurídica, mediante memorando INJ-DNJ-SAL-2014-0105 de 13 de febrero de 2014, recomendó a la Junta Bancaria rechazar la pretensión contenida en el recurso de apelación interpuesto; y,

EN ejercicio de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- RECHAZAR el recurso de apelación interpuesto por el ingeniero Gene Alcívar Guzmán, Gerente General de Seguros Sucre S.A.; y, en consecuencia, **CONFIRMAR** el acto administrativo contenido en el oficio No. INSP-2013-1509, de 3 de abril del 2013, mediante el cual el doctor Esteban Celi de la Torre, ex Intendente Nacional del Sistema de Seguro Privado a través de oficio No. INSP-2013-1509, de 3 de abril del 2013, puso en conocimiento del ingeniero Gene Alcívar Guzmán, Gerente General de Seguros Sucre S.A., que se rechazaba la "recusación" propuesta por la aseguradora, por improcedente; y, señalo que el oficio No. INSP-2013-1094, de 11 de marzo del 2013, generó un

Junta Bancaria del Ecuador

Resolución No. JB-2015-3510
Página 3

acto administrativo únicamente respecto del pedido de información, que serviría de base para analizar la pertinencia o no del reclamo administrativo presentado.

COMUNÍQUESE.- Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, el nueve de julio de dos mil quince.



Econ. Rodrigo Landeta Parra
INTENDENTE GENERAL, S
PRESIDENTE DE LA JUNTA BANCARIA, E

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, el nueve de julio de dos mil quince.



Lcdo. Pablo Cobo Luna
SECRETARIO DE LA JUNTA BANCARIA

Junta Bancaria del Ecuador